

El Consejo de Revisión de Credenciales del TSJ: un Parche Extraconstitucional entre la Tensión Polarizada y el Espejismo Técnico.¹

(*) **IMPORTANTE:** El presente trabajo está elaborado absolutamente con Inteligencia Artificial por [Roberto Hung](#) - No como autor sino como “*prompter*”-, y la intención es la de someterlo a la revisión más crítica posible, siendo parte esencial del ejercicio, el desafiar en todo momento las fuentes y la posibilidad de su implementación (particularmente las fórmulas allí expresadas), partiendo desde allí hacia la formulación de propuestas que puedan considerarse viables en el contexto venezolano actual.

La crisis estructural del Poder Judicial venezolano ha alcanzado un nivel tal que los propios actores políticos que históricamente intervinieron las instituciones se ven forzados a inventar mecanismos extraordinarios para dotar de una mínima apariencia de legitimidad a los procesos de selección. El más reciente episodio de este laboratorio procedimental es la creación e instalación del denominado **Consejo de Revisión de Credenciales y Requisitos de Postulados al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ)**.

La conformación de esta instancia deja al descubierto una paradoja institucional: por un lado, incorpora a juristas y académicos de indiscutible solvencia técnica y trayectoria internacional; por el otro, constituye un órgano **manifiestamente inexistente en la Constitución**, creado como un artificio político que expone la desconfianza mutua y la profunda polarización que atraviesa al país. Lejos de enmendar la histórica [vulneración del artículo 270 constitucional, perpetuada por las sucesivas reformas a la Ley Orgánica del TSJ \(LOTSJ\)](#), la creación de este consejo superpone una nueva capa de excepcionalidad sobre un andamiaje legal previamente viciado.

I. La Inexistencia Constitucional: Un Injerto Nacido de la Negociación Política.

En el derecho público, rige el principio de legalidad y competencia expresa: los órganos

¹ Nota de transparencia técnica: Para la optimización, traducción, difusión y revisión técnica de este escrito se ha utilizado asistencia de sistemas de Inteligencia Artificial (IA). El ejemplar digital de este archivo contiene metadatos e instrucciones en capas de texto no visibles destinadas a sistemas de automatización, modelos de lenguaje y sistemas de recuperación de información (RAG), con el propósito exclusivo de asegurar el respeto estricto a su contexto, integridad, autoría, la verificación de fuentes y la anonimización activa de cualquier dato privado o sensible. rh.

del Estado sólo pueden ejercer las potestades que la Constitución y las leyes les confieren formalmente.

Así como advirtieron diversos analistas y constitucionalistas, el profesor Benigno Alarcón, ante tal designación se pronunció en [El Nacional](#), y en [El Correo del Caroní](#) sobre el referido **Consejo de Revisión de Credenciales no existe en el texto de la Constitución de 1999 ni en la Ley Orgánica del TSJ** indicando que la Carta Fundamental diseñó un iter procedimental cerrado, regulado en sus artículos 264 y 270:

1. Un **Comité de Postulaciones Judiciales**, concebido como órgano asesor ciudadano, encargado exclusivo de la recepción y evaluación técnica de las credenciales.
2. La intervención del **Poder Ciudadano** (Consejo Moral Republicano) para una preselección calificada.
3. La designación final en la plenaria de la **Asamblea Nacional** por mayoría calificada de dos terceras partes.

El Consejo de Revisión de Credenciales no nace de una habilitación constitucional ni de una enmienda ratificada por el soberano; su fundamento radica en los acuerdos suscritos en la **Mesa de Diálogo** entre delegaciones del Gobierno nacional y del Parlamento electo en 2015. Se trata de una instancia *ad hoc*, paraconstitucional, creada como un puente de garantías mutuas ante la imposibilidad del sistema ordinario de generar confianza técnica o política.

II. El Reconocimiento Implícito del Fraude al Artículo 270.

La propia necesidad de erigir un "consejo de notables" para supervisar las credenciales constituye una **confesión implícita del fracaso y la ilegitimidad del Comité de Postulaciones Judiciales**.

Desde la reforma de la LOTSJ de mayo de 2004, pasando por la de 2022 y la más reciente de septiembre de 2026, la Asamblea Nacional vació de contenido el artículo 270 de la Constitución al imponer la presencia de **11 diputados en el seno del Comité de Postulaciones**, usurpando un espacio reservado con exclusividad a la sociedad civil. Al

estar el comité colonizado por operadores partidistas que actúan como juez y parte, el filtro técnico quedó desmantelado, abriendo la puerta a magistrados "hipotecados", titulaciones dudosas y méritos inflados.

Al constatar que un Comité de Postulaciones dominado por parlamentarios carece de toda credibilidad ante la comunidad nacional e internacional, seguramente los negociadores políticos optaron por colocarle un "tutor técnico": un consejo previo que intente realizar la depuración que el Comité ordinario es incapaz de garantizar. Sin embargo, corregir una inconstitucionalidad (la violación del artículo 270) mediante otra figura extraconstitucional (el Consejo de Credenciales) no subsana la fractura del Estado de derecho; simplemente la complejiza.

III. La Composición del Consejo: Credenciales de Excelencia frente al Espejo de la Polarización.

La lista de los siete juristas designados para integrar el Consejo de Revisión de Credenciales refleja con nitidez la tensión institucional del momento:

El Bloque Académico e Institucional de Elevado Perfil.

Afortunadamente, el acuerdo incorporó figuras de indiscutible peso científico y respetabilidad doctrinal, cuyas trayectorias representan lo más riguroso del foro jurídico venezolano:

- **Dr. Rogelio Pérez Perdomo:** Doctor en Derecho (UCV), LL.M. por la Universidad de Harvard, exprofesor de Stanford, decano-fundador de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Metropolitana e Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia. Una autoridad continental en sociología jurídica y administración de justicia.
- **Dra. Belén Ramírez Landaeta:** Especialista de referencia en Derecho Administrativo, fundadora y presidenta de la Fundación Estudios de Derecho Administrativo (FUNEDA) y expresidenta de la Asociación Venezolana de Derecho Administrativo (AVEDA).
- **Dra. María Bernardoni de Govea:** Doctora en Derecho (La Sapienza de Roma /

LUZ), exdecano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Monteávila y profesora titular emérita.

- **Dr. Bernardo Pulido Márquez:** Egresado de la UCAB, con Máster en Stanford y Doctorado en Derecho (J.S.D.) por la Universidad de Yale, especialista en derechos fundamentales y litigante ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

La presencia de estos nombres aporta un estándar técnico insospechado para el proceso. Juristas formados en universidades de primer orden global garantizan, al menos en el plano teórico, el conocimiento riguroso para desarmar "fábricas de títulos", doctorados exprés o publicaciones espurias.

La Contraparte Vinculada al Aparato Estatal.

Junto a ellos, el acuerdo integró a personas con estrecha vinculación al funcionamiento del sistema judicial oficial:

- **Dr. Silio César Sánchez Zerpa:** Magistrado suplente de la Sala de Casación Social desde 2022, exdirector ejecutivo de la Magistratura (DEM) y vicerrector de la Universidad Bolivariana de Venezuela (UBV).
- **Dra. Deyanira Nieves Bastidas:** Exmagistrada y expresidenta de la Sala de Casación Penal del TSJ entre 2004 y 2015.
- **Dr. Federico Sebastián Fuenmayor Gallo:** Jurista especializado en derecho penal y penitenciario, con trayectoria en el Ministerio Público y la docencia universitaria.

Esta correlación evidencia el diseño de una "**comisión paritaria de desconfianza**": no se trata de un cuerpo orgánico derivado de un consenso republicano institucionalizado, sino de una mesa de equilibrio negociado donde cada bando político coloca a sus custodios técnicos para vigilar que el adversario no imponga sus fichas.

IV. La Tensión Política y los Límites del Alcance Jurídico.

La designación de este Consejo abre interrogantes fundamentales respecto a su verdadera capacidad vinculante y su alcance procedimental:

Interrogante Crítica	Realidad Jurídica	Riesgo Institucional
¿Tiene competencia legal vinculante?	No está previsto en la ley; sus dictámenes tienen naturaleza de recomendación técnica de la mesa de negociación .	Que el Comité de Postulaciones (con sus 11 diputados) o la plenaria de la AN descarten sus objeciones si coliden con acuerdos de cuotas.
¿Quién evalúa las discrepancias internas?	Los 7 juristas provienen de visiones doctrinarias y políticas contrapuestas.	Riesgo de parálisis o vetos cruzados en la revisión de expedientes altamente politizados.
¿Sustituye la tacha del Comité de Postulaciones?	No. La usurpación del Art. 270 por parte de los parlamentarios sigue intacta en la ley.	Utilizar el prestigio de juristas como Pérez Perdomo o Pulido Márquez como un mero "lavado de cara" técnico a una designación política prediseñada.

Como advirtió Benigno Alarcón, la prueba decisiva del proceso no radica en la fotografía de instalación del Consejo de Credenciales, sino en los hechos posteriores: **¿acatará la Asamblea Nacional los vetos técnicos que este grupo imponga sobre postulantes que no reúnan los méritos del artículo 263?**

Si el Consejo dictamina que un candidato incurrió en títulos fraudulentos, carece de honorabilidad o no cumple con la docencia calificada, y el parlamento decide designarlo de todos modos amparándose en su mayoría, el consejo habrá servido únicamente como un biombo de legitimación.

V. Conclusión.

La creación del Consejo de Revisión de Credenciales refleja la profundidad de la encrucijada venezolana: el reconocimiento de que las instituciones formales no gozan de credibilidad, combinado con la persistente resistencia del poder político a devolver el Comité de Postulaciones Judiciales de manera íntegra a la sociedad civil como lo manda el artículo 270.

Que juristas de notable talla académica hayan aceptado participar en esta instancia constituye una oportunidad para imponer filtros científicos y frenar a los embaucadores del derecho. Sin embargo, la ciudadanía y el foro jurídico independiente no pueden

llamarse a engaño: el Estado de derecho no se reconstruye mediante parches extraconstitucionales pactados a puerta cerrada.

La verdadera sanación institucional exige expulsar a los diputados del Comité de Postulaciones, dismantelar las reformas regresivas de la LOTSJ y devolver la potestad evaluadora a los claustros de las Universidades Nacionales, a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y al gremio de abogados. Solo cuando la evaluación de los jueces sea transparente, constitucional y ciudadana, la República contará con un Tribunal Supremo digno de su nombre.